

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF 062/13

Considerando:

Que, el Art. 4 de la Ley General de Puertos expresa que, El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas.

Que, en el artículo 1 de la Ley General de Puerto se establece *“Que todas las instalaciones Portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley”*.

Que, el Decreto Ejecutivo 1111 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 de fecha del 12 de junio del 2008, en su art. 11 establece que *“En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del litoral- DIGMER”, sustitúyase por Subsecretaría de Puertos y transporte Marítimo y Fluvial”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del presente año, se suprime al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y se transfiere a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático.

Que, mediante Resolución No. 064/06 del 10 de Octubre del 2006, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNMMP), concedió *“La autorización provisional a la compañía ALIANZA INTERNACIONAL PORTUARIA ALINPORT S.A. para el desarrollo de su proyecto “Puerto de Aguas Profundas y de Transferencia Internacional de Carga y Contenedores”, en la Parroquia Rural de Posorja, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y para que la compañía peticionaria pueda continuar con la obtención del Acuerdo Ministerial para la ocupación de zona de playa y bahía y los permisos de las otras instituciones del Estado involucradas en el desarrollo del indicado proyecto”*

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y del Litoral, expidió la Resolución No. 001/09 a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil nueve, para autorizar a la Compañía Alianza Internacional Portuaria ALINPORT S.A., la ejecución y operación del proyecto *“Puerto de Aguas Profundas y de Transferencia Internacional de Carga y Contenedores”*, ubicado en la Parroquia Rural de Posorja, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, en el cual no se contará con ningún aporte económico por parte del Estado Ecuatoriano.

Que, la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y fluvial mediante Informe Técnico No. DDP-033-2012, de fecha 27 de julio de 2012, concluye su análisis señalando que *“ALINPORT S.A. al no haber desarrollado su proyecto desde el 2009 al 2012, presentado para construir y operar un “Puerto de Aguas Profundas y de Transferencia Internacional de Carga y Contenedores”, ubicado en la Parroquia Rural de Posorja, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas no ha sido desarrollado en su totalidad desde el año de 2009 hasta la presente y tomando en cuenta que la política actual del desarrollo portuario se basa en la desconcentración del manejo de carga, la no competitividad de los puertos comerciales y la especialización de cada uno de ellos en base a los tráficos de naves y cargas que manejan o que propendan a su mejoramiento, recomienda la derogatoria de la Resolución No. CNMMP 001/09 del los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.*

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. **SPTMF 062/13**

Que, mediante Informe Legal No. 178-12 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, una vez revisada la legalidad de los requisitos presentados, está de acuerdo con la recomendación propuesta por la Dirección de Puertos. Y,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

RESUELVE:

Art. 1.- DEROGAR la Resolución No. CNMMP 001/09 del los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.

Art. 2.- La Dirección de Puertos será la encargada de controlar el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinticuatro días del mes de abril del 2013.



MDP/ISG



Abg. Cynthia Jessica Madero Egas
**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

